



EX-2022-07182177-GDEMZA-CCC

ANEXO I

ACUERDO TRANSACCIONAL DISTRIBUIDORA, PODER CONCEDENTE

Entre, por una parte, la FEDERACION DE COOPERATIVAS ELECTRICAS DEL NUEVO CUYO LTDA (en adelante, la FEDERACION) y en representación de la Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda, la Cooperativa de Electricidad, Consumo, Comercialización, Vivienda y Servicios Asistenciales General Alvear Ltda, Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Asistenciales y Consumo de Bowen Ltda, Cooperativa Eléctrica de Usuarios de Medrano Ltda, Cooperativa Eléctrica Monte Coman Ltda, Cooperativa Eléctrica y Anexos Popular de Rivadavia Ltda, Cooperativa de Electricidad, Edificación y Servicios Públicos Santa Rosa Ltda y Cooperativa de Electrificación Rural Sud Rio Tunuyán Rivadavia Ltda, con domicilio en Ríoja 351 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, representada en este acto por Formento, Fernando Manuel DNI N° 11.042.836 en su carácter de Presidente; y el Gobierno de la Provincia de Mendoza, con domicilio en Calle Peltier N° 351, de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Dr. Natalio Luis Mena, DNI N° 31.587.911, en su carácter de Secretario de Servicios Públicos, (en adelante, el "PODER CONCEDENTE" y, juntamente "LAS PARTES"), prestan consentimiento para celebrar y suscribir la presente TRANSACCIÓN, sujeta a las cláusulas y condiciones que se establecen en el presente instrumento en primer término y, supletoriamente, los artículos 1541 y siguientes del Código Civil y Comercial, así como también artículos 2°, inciso c y 85°, Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de la Provincia de Mendoza.

TITULO PRIMERO:

ANTECEDENTES, FINALIDAD Y OBJETO

Artículo 1: ANTECEDENTES, FINALIDAD, OBJETO: La presente transacción es el fruto de amplias negociaciones llevadas a cabo entre Las Partes.

Ella, atendiendo a los reclamos que por "Ingresos No Percibidos" devengados durante los Períodos Tarifarios 3ro al 5to la Federación ha efectuado ante el Poder Concedente. Los mismos obran en diversos expedientes administrativos y procesos judiciales, entre los cuales se mencionan, meramente a título enunciativo mas no taxativo:

L- EX-2022-07182177-GDEMZA-CCC

El reclamo de "Ingresos No Percibidos" devengados durante los Períodos Tarifarios 3ro al 5to ha sido estimado por la Federación, de conformidad con el informe realizado en la suma de pesos Veinte mil novecientos setenta y tres millones seiscientos veintidós mil novecientos setenta y cuatro (\$20.973.621.974), importe calculado al 31 de Diciembre de 2022.-

Que el artículo 9° de la ley n° 7.543 facultó al Poder Ejecutivo a extender el plazo de las concesiones vigentes del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, hasta un total de 50 años, una vez sumados el plazo de concesión vigente y el que se añada. Ello en el marco de acuerdos de renegociación con las mismas.

NO-2023-01889517-GDEMZA-EPRE#557

Página 38 de 64

RECEIVED
MINISTERIO DE SERVICIOS PÚBLICOS
INSTRUMENTO N° 1253/23

Dr. DOMINGO ALEJANDRO FERRER
ORDENADOR DE LA TRANSACCION

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. Natalio L. Mena Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Dr. Sergio Martínez Molteni
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza



GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO N° 1253

EX-2022-07182177-GDEMZA-CCC

Que en el año 1983, por ley n° 4.791, el Poder Concedente otorgó a las Cooperativas la concesión del servicio público de distribución eléctrica por el término de noventa y nueve (99) años; de allí que el año de vencimiento de la misma se suscitara el día veintiocho de febrero del año 2082.

Que en el año 1999, la Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda., suscribió un contrato de adecuación de la concesión de la que resultaba titular, estableciendo nuevas obligaciones contempladas en leyes n° 6.497 y 6.498.

En dicha oportunidad, el 30 de noviembre del año 1999, se suscribió también entre la Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda. y el Poder Concedente la transferencia de un área delimitada en el artículo 1 del "Acuerdo de ampliación del área de concesión original de la Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda.". En su artículo 2°, se convino el plazo de concesión por esta ampliación en treinta (30) años, discriminando así el plazo de concesión del área ampliada respecto de la zona original.

Vencido el plazo, refiere el artículo 5° que si la Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda. optara por su continuidad y la concedente lo aceptara, la Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda. deberá abonar en concepto de derecho de concesión, el veinte por ciento (20%) del valor de la ampliación, que se calculará por el método del Valor Actual Neto de las actividades propias de la concesión de distribución de energía eléctrica durante el nuevo período de concesión en el área ampliada, con el criterio estipulado en el artículo 11, inciso 2, del decreto 197/96.

Que el Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), en cumplimiento de sus funciones, detalladas en ley n° 6.497 (artículo 54° y concordantes) ha calculado el valor de la prórroga de la concesión a la Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda. por veinte (20) años en la zona ampliada, estimando el mismo en la suma de pesos seiscientos sesenta millones (\$ 660.000.000,00). La valuación se ha realizado de conformidad con los métodos estipulados y dispuestos en el Art. 6° de la Ley 6.498 y Art. 5° del Acuerdo de ampliación de el área de concesión original de la Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda.; la misma se halla inserta en el expediente.

También el Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE) ha calculado el valor de la prórroga de la concesión a la Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda. hasta el día veintiocho de febrero del año 2082 en la zona ampliada, estimando el mismo también -en razón de la metodología empleada- en la suma de pesos seiscientos sesenta millones (\$ 660.000.000,00). La valuación se ha realizado de conformidad con los métodos estipulados y dispuestos en el Art. 6° de la Ley 6.498 y Art. 5° del Acuerdo de ampliación del área de concesión original de la Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda.; la misma se halla inserta en el expediente.

Artículo II: OBJETO. El objeto de la presente TRANSACCIÓN es la extinción de todo reclamo de la FEDERACIÓN por "Ingresos No Percibidos" devengados durante los Períodos Tarifarios Iro al Sto, en este último caso exclusivamente hasta la fecha de la firma del presente acuerdo, mediante concesiones mutuas de Las Partes. Los mismos son cuestionados por el Poder Concedente, y la suscripción de la presente no implica reconocimiento alguno de aspectos de Hecho y/o Derecho por ninguna de las Partes.

EX-2022-07182177-GDEMZA-EPRE#53

Página 10 de 64

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
GOBIERNO DE MENDOZA

Dr. Rodolfo Alejandro Gómez
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. Laura Marina Moles
Secretaría General
Secretaría de Servicios Públicos

Dr. Natalio L. Mena Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza



EX-2022-07182177-GDEMZA-CCC

TÍTULO SEGUNDO

CAUSA CONCESIONES RECÍPROCAS

Artículo I. La FEDERACIÓN y por lo tanto las Cooperativas a las que representa, en virtud y en contraprestación de las obligaciones y compromisos asumidos por el Poder Concedente en este instrumento y bajo las condiciones contempladas en este acuerdo, renuncia expresamente por la presente respecto del Poder Concedente y al EPRE, a todo reclamo administrativo -iniciado o no- y/o judicial -iniciado o no- por "Ingresos No Percibidos" (Entendiendo dicho concepto como aquellos ingresos reclamados en los reclamos ut supra mencionados y/o con igual naturaleza o causa a los mismos) devengados durante los Periodos Tarifarios 3ro al 5to, en este último caso exclusivamente hasta la fecha de la firma del presente, y se obliga a presentar el presente instrumento ante las autoridades judiciales y/o administrativas que correspondieren al efecto de asegurar su eficacia.

Artículo II. El Poder Concedente reconocerá una compensación por un total de pesos TRES MIL MILLONES (\$3.000.000.000) a favor de las Cooperativas que integran el presente acuerdo transaccional. La Federación manifiesta que esta compensación se utilizará para desarrollar emprendimientos de GENERACIÓN RENOVABLE, PROGRAMAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y BENEFICIOS A LOS USUARIOS en el ámbito de la Provincia de MENDOZA. Esta compensación será incluida y distribuida proporcionalmente dentro del Valor Agregado de Distribución Propio de cada Cooperativa durante DIEZ (10) años desde la vigencia de este acta acuerdo. A los efectos de determinar qué parte de esta compensación le corresponderá a cada Cooperativa, la Federación establecerá la proporcionalidad correspondiente, la que se incluirá en el VAD propio de cada Cooperativa y que será ajustada periódicamente en función de los mismos incrementos que se produzcan en el Valor Agregado de Distribución (VAD); ya sea por adecuación tarifaria como por revisión tarifaria.

La Federación instrumentará con el EPRE dentro de los próximos 30 días de aprobado este acuerdo, el procedimiento para la efectiva percepción por parte de la FEDERACIÓN de los fondos recaudados por este concepto compensatorio.

Artículo III. Las Cooperativas que son representadas por la FEDERACIÓN se obligan a ejecutar en tiempo y forma el Plan de Obras a 10 años que se adjunta como Anexo I al presente por pesos dos mil millones (\$ 2.000.000.000), el mismo guarda carácter meramente indicativo y deberá ser acordado en su versión definitiva con el EPRE (por el mismo monto y plazo de ejecución allí indicado) dentro de los próximos 60 días; dicho valor será ajustado en los mismos porcentajes en los que se incremente el Valor Agregado de Distribución (VAD) de las Cooperativas, ya sea por adecuación como por revisión tarifaria del mismo.

Artículo IV. La FEDERACIÓN se compromete a arbitrar y a entregar al Poder Concedente la ratificación asamblearia de las Cooperativas con la renuncia expresa de las Cooperativas, tanto

NO-2023-01889517-GDEMZA-EPRE#559

Página 00 de 64

DR. GUARDO RECHISTRO 10000
MENDOZA, 10 DE ABRIL DE 2023
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DR. GUARDO RECHISTRO 10000
MENDOZA, 10 DE ABRIL DE 2023
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO N° 1253

EX-2022-07182177-GDEMZA-CCC

contra el Poder Concedente como contra el EPRE, a todo reclamo administrativo, judicial o de cualquier índole -iniciado o no a la fecha.

Artículo V. El Poder Concedente, en uso de las facultades que expresamente le confiere el art. 9 de ley N° 7.543, otorga a la Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda mediante el presente acto la "prórroga del contrato de concesión del servicio público de distribución de energía eléctrica", por un periodo adicional de 20 (veinte) años en el área delimitada por el plano del Anexo I del referido contrato que figura en el artículo 1 del "Acuerdo de ampliación del área de concesión original de la Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda" a contar desde el día posterior a la fecha de vencimiento de la presente concesión; a saber, desde el 01 de Diciembre del año 2029 y hasta el 30 de noviembre de 2049. El Poder Concedente se compromete, en razón de que se suscitara una prórroga del contrato vigente, a no realizar ningún reclamo monetario contra La Distribuidora por la prórroga del plazo del contrato de concesión aquí otorgada.

Artículo VI. El Poder Concedente, sumado a lo previamente expresado, y procurando la unificación de los periodos de concesión que titulariza la Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda., otorga mediante el presente acto la "prórroga del contrato de concesión del servicio público de distribución de energía eléctrica en la zona del área delimitada por el plano del Anexo I que figura en el artículo 1 del "Acuerdo de ampliación del área de concesión original de la Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda", desde el día 01 de diciembre del año 2049, hasta el día veintiocho de febrero del año 2082. La prórroga aquí contemplada deberá ser remitida a ratificación por la Legislatura de la Provincia de Mendoza. La no ratificación por parte de la Legislatura del presente convenio significará la vigencia del resto de sus cláusulas, manteniendo la cooperativa su derecho a prorrogar su plazo de ampliación previsto en el artículo quinto y concordantes del "Acuerdo de ampliación del área de concesión original de la Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda.", dando, en cualquiera de los mencionados supuestos, y en el presente acto como cancelada el valor del 20% de la prórroga calculado por el EPRE a título de compensación por la renuncia descripta en el artículo I del presente Acuerdo Transaccional. A todo efecto, Las Partes acuerdan la expresa vigencia del artículo V, Título Segundo, en todos sus términos, ante una eventual falta de ratificación legislativa del presente convenio.

Artículo VII. El Poder Concedente establece una compensación a favor de todas las Distribuidoras Cooperativas Eléctricas, a ser atendida a través del Fondo Provincial de Compensaciones de Tarifas (FPCT), del cuatro por ciento (4%) del Valor Agregado de Distribución Propio recaudado por cada Distribuidora. Dicha compensación será instrumentada desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el mes de diciembre del año 2049 incluido.

Artículo VIII. Queda establecido por las partes que los desistimientos de los procesos judiciales y administrativos que se dejan sin efecto por el presente acuerdo, serán instrumentados con Costas en el orden causado.

TÍTULO TERCERO

FORMA

NO-2023-071889517-GDEMZA-EPRE#55P

Página 61 de 64

DR. RAFAEL RICARDO MORA
MINISTRO DE PLANEACIÓN Y
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

DR. JUAN CARLOS ALONSO
SECRETARIO DE LA PROVINCIA

Dr. Natalia María Rodríguez
Secretaría General
Secretaría de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Dr. Laura María Moles
Secretaría General
Secretaría de Servicios Públicos

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



EX-2022-07182177-GDEMZA-CCC

Artículo I. El Poder Concedente suscribe el presente acuerdo transaccional ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial, debiendo ser ratificado por la vía de decreto.

Artículo II. Cumplida la formalidad del artículo anterior, el presente acuerdo deberá ser remitido a la Legislatura de la Provincia de Mendoza, a los efectos de la ratificación por ley de lo dispuesto por su artículo VI, del Título Segundo.

Artículo III. El presente acuerdo transaccional deberá ser ratificado por asamblea de cada una de las Cooperativas ut supra referidas.

TÍTULO CUARTO

CONDICIONES SUSPENSIVAS Y PACTO COMISORIO

Artículo I. - Condición Suspensiva. La presente transacción sólo surtirá plenos efectos desde el momento de la efectiva notificación fehaciente por parte de la FEDERACION al Poder Concedente de lo exigido en el Artículo I del Título Segundo.

Artículo II. - Condición Suspensiva. La presente transacción sólo surtirá plenos efectos desde el momento de la efectiva notificación fehaciente por parte de la FEDERACION al Poder Concedente del cumplimiento de lo exigido en el Artículo IV del Título Segundo.

Artículo III. - Condición Suspensiva. La presente transacción sólo surtirá plenos efectos desde el momento de la efectiva ratificación por la vía de decreto del Gobernador de la Provincia de Mendoza, conforme lo referido en el Artículo I, Título Tercero.

Artículo IV. - Condición Suspensiva. La presente transacción sólo surtirá plenos efectos desde el momento de la efectiva notificación fehaciente por parte de la FEDERACION al Poder Concedente de lo exigido en el Artículo III del Título Tercero.

Artículo VI. - Pacto Comisorio. Las Partes consideran que las obligaciones referidas en los Artículos I, IV y V del Título Segundo, son consideradas como de cumplimiento esencial, por lo que en caso de incumplimiento, la Parte Cumplidora tendrá derecho a emplazar a la contraria a la subsanación del incumplimiento en el plazo de Treinta (30) días bajo apercibimiento de rescindir el presente acuerdo; vencido dicho plazo, sin que el incumplimiento haya sido subsanado, el presente acuerdo quedará resuelto sin necesidad de otro trámite.

Artículo VII. - Acción de Cumplimiento de Contrato. Con respecto al resto de las obligaciones contempladas, frente a un incumplimiento de una de las Partes, la otra podrá exigir su cumplimiento mediante un emplazamiento por el término de Quince (15) días, y de persistir dicho incumplimiento, deberá exigir el cumplimiento por las vías legales previstas, preservándose la vigencia del presente acuerdo.

TÍTULO QUINTO

DOMICILIOS, JURISDICCIÓN

Artículo I. - Domicilios: Las partes constituyen a todos los efectos del presente convenio, como domicilios especiales, los siguientes: el Poder Concedente en calle Peltier N° 351 de la Ciudad de Mendoza de la Provincia de Mendoza; en tanto que la FEDERACION, lo constituye en calle Rioja 351 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza. Todas las notificaciones, tanto judiciales como extrajudiciales, que en razón del presente convenio se dirijan a las partes, tendrán plena

NO-2023-01889517-GDEMZA-EPRE#SSP

Página 62 de 64

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
GOBIERNO DE MENDOZA

DR. HERIBERTO ALVARADO BURET
GOBIERNO DE MENDOZA

Dr. Natalia María Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Dr. Laura Marina Molas
Secretaría de Servicios Públicos

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

lu



GOBIERNO DE MENDOZA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO N° 1253

EX-2022-07182177-GDEMZA-CCC

validez y oponibilidad respecto de la parte notificada, aun cuando ella no se encuentre allí al tiempo de la notificación, hasta tanto cualquiera de ellas no notifique fehacientemente el cambio del domicilio especial, momento a partir del cual, tal nuevo domicilio, contará con los efectos previstos en esta cláusula.

Artículo II. Jurisdicción: A los fines de cualquier acción judicial, los que suscriben, fijan para el cumplimiento del presente convenio los domicilios especiales consignados en el mismo, renunciando expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales Federales.

Se extienden los ejemplares de ley que, en prueba de plena conformidad son firmados por las partes, retirando cada una el suyo en este acto, en la Ciudad de Mendoza a los 30 días del mes de marzo del año 2023.-

Dr. Néstor L. Riera Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Dr. Néstor L. Riera Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

RECEPCIÓN DE COPIA DE
FOLIO 10 DEL LIBRO CUYO N°
FOLIO 10 N° 100-1001
MENDOZA

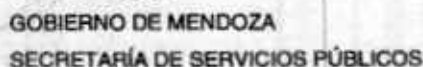
Dr. Néstor L. Riera Rodríguez
MINISTRO DE LA PROVINCIA DE
MENDOZA

Dr. Néstor L. Riera Rodríguez
GOBIERNO DE LA PROVINCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

NO-2023-0188517-GDEMZA-EPRE-557

Página 63 de 64



EX-2022-07182177-GDEMZA-CCC

ANEXO I PLAN DE OBRAS

[illegible]

ANEXO I PLAN DE TRABAJO / ACTIVIDADES TALLERES DE INVESTIGACIÓN - EQUIPO DE LA PROVINCIA DE MANIZALES

Dr. Natalio L. Mansa Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Dr. Laura Marín Montes
Secretaría General
Secretaría de Servicios Públicos

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. Rafael L. Bana Rodríguez
Exp. de Servicios Públicos
Oficina de Monitoreo

PERMANENT ADDRESS: 17-GDEMZA-EPRII-SSP
PERMANENT ADDRESS: 17-GDEMZA-EPRII-SSP
PERMANENT ADDRESS: 17-GDEMZA-EPRII-SSP

Página 54 de 64

MR. HENRI MARSHALL ISLON
MINISTRO DE PLANEACION Y
INFRAESTRUCTURA PUBLICA

SR. DOMINGO MANABERO STANES
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO N° 1253

EX-2022-07182177-GDEMZA-CCC

ANEXO II

ADENDA A ACUERDO TRANSACCIONAL DISTRIBUIDORA. PODER CONCEDENTE

Entre, por una parte, la FEDERACION DE COOPERATIVAS ELECTRICAS DEL NUEVO CUYO LTDA (en adelante, la FEDERACION) y en representación de la Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda, la Cooperativa de Electricidad, Consumo, Comercialización, Vivienda y Servicios Asistenciales General Alvear Ltda, Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Asistenciales y Consumo de Bowen Ltda, Cooperativa Eléctrica de Usuarios de Medrano Ltda, Cooperativa Eléctrica Monte Coman Ltda, Cooperativa Eléctrica y Anexos Popular de Rivadavia Ltda, Cooperativa de Electricidad, Edificación y Servicios Públicos Santa Rosa Ltda y Cooperativa de Electrificación Rural Sud Rio Tunuyan Rivadavia Ltda, con domicilio en Ríoja 351 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, representada en este acto por Formento, Fernando Manuel DNI N° 11.042.836 en su carácter de Presidente; y el Gobierno de la Provincia de Mendoza, con domicilio en Calle Pellicer N° 851, de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Dr. Natalio Luis Mema, DNI N° 31.587.911, en su carácter de Secretario de Servicios Públicos, (en adelante, el "PODER CONCEDENTE" y, juntamente "LAS PARTES"; prestan consentimiento para celebrar y suscribir la presente Adenda al Acuerdo Transaccional que fuera suscripto en fecha 10 de marzo de 2.023.

TITULO PRIMERO:

Artículo I: Las Partes convienen en modificar el Artículo VII del Título Segundo del acuerdo transaccional original que señalaba: "Artículo VII. El Poder Concedente establece una compensación a favor de todas las Distribuidoras Cooperativas Eléctricas, a ser atendida a través del Fondo Provincial de Compensaciones de Tarifas (FPCT), del cuatro por ciento (4%) del Valor Agregado de Distribución Propio recaudado por cada Distribuidora. Dicha compensación será instrumentada desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el mes de diciembre del año 2.049 incluido".

Artículo II: Las Partes, de común acuerdo, establecen que la nueva redacción que deberá guardar al referido artículo será: "Artículo VII. El Poder Concedente establece una compensación a favor de todas las Distribuidoras Cooperativas Eléctricas que forman parte del presente acuerdo transaccional (a saber: Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda., la Cooperativa de Electricidad, Consumo, Comercialización, Vivienda y Servicios Asistenciales General Alvear Ltda., Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Asistenciales y Consumo de Bowen Ltda., Cooperativa Eléctrica de Usuarios de Medrano Ltda., Cooperativa Eléctrica Monte Coman Ltda., Cooperativa Eléctrica y Anexos Popular de Rivadavia Ltda., Cooperativa de Electricidad, Edificación y Servicios Públicos Santa Rosa Ltda. y Cooperativa de Electrificación Rural Sud Rio Tunuyan Rivadavia Ltda.), a ser atendida a través del Fondo Provincial de Compensaciones de Tarifas (FPCT), del cuatro por ciento (4%) del Valor Agregado de Distribución Propio recaudado por cada Distribuidora. Dicha compensación será instrumentada desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el mes de diciembre del año 2.049 incluido".

TRANSACCION DE TRANSACCION
SUSCRITA EN RIOJA 351 DE LA CIUDAD DE MENDOZA
PROVINCIA DE MENDOZA

Dr. Natalio Luis Mema
Secretario de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

EX-2022-07182177-GDEMZA-FISCESCTADO

Página 4 de 5

RECEIVED SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
MENDOZA, 10 DE MARZO DE 2023
HORA: 10:00 AM

Dr. DOMINGO ALEJANDRO GONZALEZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Dr. Natalio Luis Mema Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Dr. J. María Molina
Secretaría de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



GOBIERNO DE MENDOZA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO N° 1253

EX-2022-07182177-GDEMZA-CCC

Artículo III: Las Partes convienen en sostener la plena validez de todas las cláusulas del Acuerdo Transaccional suscrito en fecha 10 de marzo de 2023 que no sean objeto de modificación expresa mediante el presente instrumento.

Se extienden los ejemplares de ley que, en prueba de plena conformidad son firmados por las partes, retirando cada una el suyo en este acto, en la Ciudad de Mendoza a los 7 días del mes de junio del año 2023.

Dr. Natalio L. Mans Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

FUNDACIÓN DE COOPERATIVAS
ELECTRICAS DEL MUNICIPIO CUYO S.A.
FERNANDO H. PORVIENTE
PRESIDENTE

Dr. Natalio L. Mans Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Dr. María Marina Molero
Secretaría General
Gobierno de Mendoza

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

NO-2023-04298166-GDEMZA-FISCESADO

Página 5 de 5

DR. GABRIEL ZEPATERO TORO
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Dr. ROBERTO VALENZUELA GONZALEZ
SECRETARIO DE LA TRIBUTACIÓN